



ABOG Braulio Raúl Racz Vargas
FEDATARIO
Hospital Nacional Hipólito Unanue

06 FEB. 2023

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

Resolución Directoral

Lima, 12 de enero de 2023

VISTO: el Expediente N° 22-055246-001 que contiene: el Memorando N° 055-2023-OEA/HNHU de la Oficina de Administración; la Nota Informativa N° 057-2023-UL/HNHU y el Informe Técnico N° 03-2023-UL/HNHU de la Unidad de Logística; la Nota Informativa N° 003-A-2023-USGMT-HNHU de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento; y el Informe N° 019 -2023-OAJ-HNHU de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de julio de 2022, el HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE en adelante la Entidad y el Consorcio ALVARADO CRUZADO CHAVEZ & ASOCIADOS SAC – ZAGARO SAC conformado por las empresas ALVARADO CRUZADO CHAVEZ & ASOCIADOS SAC – ZAGARO SAC – ZAPATA GARCIA ROSELL SAC., en adelante el Contratista suscribieron el Contrato N° 32-2022-HNHU correspondiente al Procedimiento de Selección de Contratación Directa N° 008-2022-HNHU para la Contratación del "Servicio de Limpieza y Desinfección del Hospital Nacional Hipólito Unanue", por causal de situación de desabastecimiento por el importe total ascendente de S/. 2 600,000.00 (Dos Millones Seiscientos Mil con 00/100 soles);

Que, con fecha 04 de enero de 2023, mediante Nota Informativa N° 003-A-2023-USGM-HNHU emitido por la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, en su calidad de área usuaria, manifiesta a la Unidad de Logística, la necesidad de la ejecución de prestación adicional por el 25% del Contrato N° 32-2022-HNHU para la Contratación del "Servicio de Limpieza y Desinfección del Hospital Nacional Hipólito Unanue";

Que, con fecha 10 de enero de 2023, mediante Memorando N° 013-2023-OPE/HNHU y Nota Informativa N° 005-2023-OPE-UP-HNHU de la misma fecha, la Directora Ejecutiva de la Oficina de Planeamiento Estratégico aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0004-2023 por el monto de S/. 650, 000.00 (Seiscientos Cincuenta Mil con 00/100 Soles), que equivale al 25% del monto del contrato original citado anteriormente citado;

Que, con fecha 12 de enero de 2023, mediante Memorando N° 55-2023-OA/HNHU, el Director Ejecutivo de la Oficina de Administración traslada a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe Técnico N° 03-2023-UL/HNHU de fecha 10 de enero de 2023 de la Unidad de Logística, Informe técnico con el que la referida Unidad, como órgano encargado de las contrataciones, realiza la evaluación correspondiente y verifica el cumplimiento de los requisitos previstos en el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como lo señalado en el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la referida Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, concluyendo que corresponde autorizar la ejecución de prestaciones adicionales por el 25% al Contrato N° 32-2022-HNHU procedente de la Contratación Directa N° 008-2022-HNHU para la contratación del "Servicio de Limpieza y Desinfección del Hospital Nacional Hipólito Unanue";

Que, respecto a las modificaciones al contrato, el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; señala: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista,

para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad". El numeral 34.2, indica: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;

Que, concerniente a la ejecución de prestaciones adicionales de bienes, servicios y consultorías el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece lo siguiente: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje";

Que, por otro lado, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, indica: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes". En el numeral 157.3, señala: "En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.";

Que, el Anexo N° 1 Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF refiere que, "contrato original" es el contrato que se ha suscrito como consecuencia del otorgamiento de la buena pro, en las condiciones establecidas en los documentos de procedimiento de selección y a oferta ganadora;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 144.2 del artículo 144 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el cual dispone: "144.2. Tratándose de la adquisición de bienes y servicios, el contrato rige: Hasta que el funcionario competente da la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectúe el pago (...)", como puede entenderse un contrato tiene vigencia hasta que la Entidad efectúe el último pago;

Que, respecto a la ejecución de prestaciones adicionales sobre contratos procedentes de contrataciones directas bajo la causal de desabastecimiento, el numeral 101.5 del artículo 101 del mismo cuerpo legal contempla: "En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe"

Que, mediante Informe N° 019-2023-OAJ-HNHU de fecha 12 de enero de 2023 la Oficina de Asesoría Jurídica, desagregó los preceptos de los artículos antes citados, a fin de verificar si se cumple con las condiciones formales y de fondo para la aprobación de la prestación adicional: i) Sobre el sustento del área usuaria, el Jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento mediante la Nota Informativa N° 003-A-2023-USGM-HNHU en su calidad de área usuaria, sustenta la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales por el 25% del monto del contrato original por las siguientes razones: "La prestación adicional es necesaria e ineludible, toda vez que el Hospital Nacional Hipólito Unanue, debe mantener la infraestructura, oficinas (interiores y exteriores), equipos, muebles y enseres del Hospital





ABOG. Braulio Raúl Raes Vargas
FEDATARIO
Hospital Nacional Hipólito Unánue

06 FEB. 2023

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

Resolución Directoral

Lima, 12 de enero de 2023

Nacional Hipólito Unanue en óptimas condiciones de limpieza, con la finalidad de que las actividades del personal se desarrollen dentro de los parámetros de higiene y salubridad que se requiere, salvaguardando la salud e integridad de los pacientes, colaboradores y visitantes que acuden a las instalaciones del Hospital Nacional Hipólito Unanue no podría quedar desabastecido por ningún motivo, al tener que mantener las condiciones de operación de un Hospital Nivel II. Se Precisa que la presente solicitud de prestación adicional es necesaria para alcanzar la finalidad del contrato, conforme lo señala el art. 157 del RLCE. Estando próximos a culminar el contrato N° 32-2022-HNHU"; ii) Las prestaciones adicionales sean hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, en su calidad de área usuaria, solicita la contratación de prestaciones adicionales por el 25% del monto del Contrato N° 32-2022-HNHU, el cual se encuentra dentro del límite permitido; iii) La necesidad que las prestaciones adicionales sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato, el área usuaria manifiesta que la prestación adicional es necesaria para alcanzar la finalidad del contrato; iv) La prestación adicional solicitada por el área usuaria cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0004-2023 por el monto de S/. 650,000.00 (Seiscientos Cincuenta Mil con 00/100 Soles), que corresponde al 25% del monto del Contrato N° 32-2022-HNHU; y v) Que, el contrato primigenio se encuentre vigente, la Unidad de Logística en su Informe Técnico sostiene que el Contrato N° 32-2022-HNHU se encuentra vigente, toda vez que, se ha girado la orden de servicio N° 0002255, encontrándose pendiente la obligación de pago, viabilizando así la suscripción del contrato adicional por lo que, en este caso, la normativa de contrataciones del Estado, otorga la facultad de generar adicionales, siempre y cuando el contrato materia del mismo tenga vigencia temporal;

Que, el Numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone que mediante Resolución el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; Además, el numeral 101.5 del artículo 101 del Reglamento, el cual contempla que de ser necesario ejecutar prestaciones adicionales a un contrato procedente de una contratación directa bajo las causales de desabastecimiento y emergencia, estas prestaciones adicionales requieren previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe; y, en razón de tratarse de prestaciones adicionales a un contrato procedente de una contratación directa bajo la causal de desabastecimiento, cuya aprobación tiene el carácter de indelegable; corresponde al Director General del Hospital Nacional Hipólito Unanue, como Titular de la Entidad aprobar la ejecución de prestaciones adicionales derivadas de contrataciones directas cuya causal sea la descrita;

Que, la Entidad tiene la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales en los contratos suscritos bajo el ámbito de la Normativa de Contrataciones del Estado, a efectos de alcanzar la finalidad pública y satisfacer la necesidad que originó dicha contratación. Ahora bien, la potestad de disponer dichas prestaciones adicionales responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, que se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina como "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado-, en el que la Administración Pública representa al interés general –el servicio público-, y su contraparte representa al interés privado;

Que, por otro lado, en la Opinión N° 036-2021/DTN, emitido por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones (OSCE) respecto a la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato precisa lo siguiente: *“Asimismo, corresponde añadir que el numeral 101.5 del artículo 101 del Reglamento establece que, de ser necesarias prestaciones adicionales en las contrataciones directas por desabastecimiento, debe contarse previamente —a su ejecución— con la emisión de una nueva resolución del Titular de la Entidad o un nuevo acuerdo del Consejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda;*

Que, siendo así, el Hospital Nacional Hipólito Unanue se encuentra facultado para disponer la ejecución de prestaciones adicionales, en consecuencia, la ejecución de prestaciones adicionales solicitada por el área usuaria de la contratación, Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, se encuentra dentro de los parámetros y condiciones establecidos en el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y, en el numeral 157.1 y 157.3 del artículo 157 y el numeral 101.5 del artículo 101 de su Reglamento;

Que, en mérito a los argumentos señalados por el área usuaria de la contratación, en la Nota Informativa N° 003-A-2023-USGM-HNHU; así como en el Informe Técnico N° 03-2023-UL/HNHU de la Unidad de Logística en el cual señala que corresponde aprobar la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 32-2022-HNHU, por un monto ascendente a S/. 650,000.00 (Seiscientos Cincuenta Mil con 00/100 Soles), importe que corresponde al 25% del monto del contrato original; con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato, encontrándose este vigente;

Que, en atención a lo antes expuesto, en uso de la prerrogativa señalada en la Normativa de Contratación Estatal, es procedente emitir la resolución correspondiente para la aprobación de la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato referido por encontrarse conforme a los parámetros que establece el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe N° 019-2023-OAJ/HNHU; con el visto bueno de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Director Ejecutivo de la Oficina de administración y del Jefe de la Unidad de Logística;

Por estas consideraciones y de conformidad al Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; y, de acuerdo a las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unanue, aprobado por Resolución Ministerial N° 099-2012/MINSA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 32-2022-HNHU para la contratación del **“Servicio de Limpieza y Desinfección del Hospital Nacional Hipólito Unanue”** suscrito con el **Consorcio ALVARADO CHAVEZ & ASOCIADOS SAC – ZAGARO SAC** conformado por las empresas ALVARADO CRUZADO CHAVEZ & ASOCIADOS SAC – ZAGARO SAC – ZAPATA GARCIA ROSELL SAC, por el 25% del monto del contrato original que representa el importe de S/. 650,000.00 (Seiscientos Cincuenta Mil con 00/100 Soles), porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la Normativa de Contrataciones del Estado, según el siguiente detalle:

Contrato N°	Plazo de ejecución en el contrato original	Monto del contrato original (S/.)	Porcentaje requerido (%)	Plazo de ejecución solicitada en la prestación adicional	Monto de la prestación adicional (S/.)
32-2022-HNHU	180 días	2 600,000.00	25	45 días	650,000.00



ABOG Braulio Raúl Racz Vargas
FEDATARIO
Hospital Nacional Hipólito Unánue
06 FEB. 2023
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

Resolución Directoral

Lima, 12 de enero de 2023

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la Unidad de Logística realice las acciones conducentes para la formalización de lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución, en concordancia con lo previsto en la normativa de contratación estatal.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Unidad de Logística notificar la presente Resolución al Consorcio ALVARADO CRUZADO CHAVEZ & ASOCIADOS SAC – ZAGARO SAC para las acciones pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

AMAD/EVVJ/br

C.c.

Distribución

- Dirección General
- Oficina de Administración
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Unidad de Logística
- OCI
- Imagen Institucional
- Archivo

MINISTERIO DE SALUD
Hospital Nacional Hipólito Unánue
Dr. Andrés Martín ALCANTARA DÍAZ
Director General (e)
CMP N° 028813

